



IX legislatura

Año 2017

Parlamento
de Canarias

Número 243

11 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0015 Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0015 Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

(Registro de entrada núm. 6365, de 29/6/17).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.2.- Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de julio de 2017.- PD, EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, por medio del presente escrito, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de Ley de Modificación de la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

En Canarias, a 29 de junio de 2017.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2007, DE 13 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA CAPITALIDAD COMPARTIDA DE LAS CIUDADES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÍNDICE:

- **Exposición de motivos.**
- **Artículo único: disposición adicional única. Municipios capitalinos.**
- **Disposición final “entrada en vigor”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, dota de un estatuto especial a ambas capitales con la regulación, entre otros reconocimientos, de una financiación de la capitalidad dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta financiación autonómica se estableció, precisamente, para atender las necesidades específicas derivadas de la casi exclusiva prestación de servicios administrativos autonómicos que, en un momento inicial de nuestra andadura autonómica, se ofrecía en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Pero lo cierto es que, en parte, esta realidad se ha visto superada por una mayor implantación de la administración autonómica en el resto de islas, ubicando sus sedes en la capital de estas.

En base a lo anterior, y con la única finalidad de dotar de un estatuto similar a los municipios capitalinos de las islas no capitalinas, se plantea introducir mediante una disposición adicional una inyección de financiación, compatible con los provenientes del Fondo de Financiación Municipal, con la creación de una partida específica dentro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido, la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula expresamente los “regímenes municipales especiales” y a renglón seguido establece que “mediante ley del Parlamento de Canarias se podrán establecer regímenes especiales para municipios que por sus características tengan un marcado carácter histórico, artístico (...”).

A la vista del precepto de mención, esta disposición será la vía de justificación de la disposición adicional que se pretende introducir en la Ley de Capitalidad. De forma que se reconozca el papel histórico y singular que juegan los municipios de Arrecife, Puerto del Rosario, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y Valverde como capitales de sus islas.

Artículo único.- Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional única. Municipios capitalinos.

1. En concordancia con la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, los municipios de Arrecife, Puerto del Rosario, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y Valverde contarán con una partida específica dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, dadas sus condiciones especiales como capitales insulares, que tenga en cuenta los efectos económicos y sociales por la consideración de capitalidad y de acuerdo con criterios equitativos de financiación, siendo compatible con otros recursos económicos como los provenientes del Fondo de Financiación Municipal.

2. Asimismo, por razones que afecten única y exclusivamente a los intereses de los municipios de Arrecife, Puerto del Rosario, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y Valverde, el Consejo de Capitalidad podrá invitar como miembro a un representante político y otro técnico de los municipios anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año el Gobierno desarrollará reglamentariamente las modificaciones legales introducidas por la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.